

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

162 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Contratación del Estado para adaptarlo al Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, y a las Directivas de la Comunidad Económica Europea.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 297, de fecha 12 de diciembre de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 40546, en la tercera línea del preámbulo, las palabras «Ordenamiento Jurídico Comunitario» que figuran con la letra inicial mayúscula deberán figurar con la letra inicial minúscula.

Página 40546, artículo 23.10, tercer párrafo, la palabra «autoridad» que figura con la letra inicial minúscula deberá figurar con la letra inicial mayúscula.

En la página 40546, artículo 23 bis, quinto párrafo, donde dice: «... corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda ...», debe decir: «... corresponde al Ministro de Economía y Hacienda ...».

En la página 40547, artículo 25, segundo párrafo, las palabras «documento nacional de identidad» cuyas letras iniciales figuran con minúsculas deben figurar con las letras iniciales mayúsculas.

Página 40547, artículo 31, donde dice: «... el importe máximo de aquéllas y la ...», debe decir: «... el importe máximo de aquella y la ...».

Página 40548, artículo 82.13, la palabra «Contratos» aparece con la letra inicial mayúscula, debiendo figurar con la letra inicial minúscula.

Página 40550, artículo 100, tercer párrafo, la palabra «Oficinas» aparece con la letra inicial mayúscula, debiendo figurar con la letra inicial minúscula.

Página 40552, artículo 244.1, donde dice: «... satisfacer mediante suministro ...», debe decir: «... satisfacer mediante el suministro ...».

Página 40552, artículo 244.1, donde dice: «... tener en cuenta...», debe decir: «... tener en cuenta...».

Página 40552, artículo 244.5, donde dice: «... en que la misma se fundamenta», debe decir: «... en que la misma se fundamenta».

Página 40553, artículo 244.18, donde dice: «... y demás normas tributarias y remisión ...», debe decir: «... y demás normas de contratación y revisión ...».

Página 40553, artículo 247.6, donde dice: «... para su utilización común con la Administración ...», debe decir: «... para su utilización común por la Administración ...».

Página 40553, se intercalarán entre el artículo 4.º y el artículo 284 los siguientes párrafos:

«Se crean los artículos 287 bis, 287 ter, 316 bis, 316 ter y 316 cuarto, que se integran en el citado Reglamento.»

«A continuación se transcriben los artículos enumerados en los párrafos precedentes por su orden correlativo.»

Página 40555, Disposiciones Finales, Primera. Donde dice: «... artículo 149.1, decimioctavo ...», debe decir: «... artículo 149.1, decimioctavo ...».

Las palabras «Empresa o Empresas» que figuran con la letra inicial mayúscula en los artículos 23 ter (dos veces), 24 (siete veces), 25 (cuatro veces), 27 (dos veces), 112, 117, 238 (dos veces), 287 (dos veces), 287 bis, 287 ter (tres veces), 295 (tres veces) y 320 (dos veces), deben figurar con la letra inicial minúscula.

La palabra «Contratación» que figura con la letra inicial mayúscula en los artículos 100, 101 (dos veces), 109 111, 112 y 116 deben figurar con la letra inicial minúscula.

33879
(Continuación)

ORDEN de 16 de diciembre de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de las Delegaciones de Hacienda. (Continuación.)

INSTRUCCION DE CONTABILIDAD DE LAS DELEGACIONES DE HACIENDA

(Continuación.)

Regla 155. El nacimiento de los créditos a que se refiere la regla anterior se producirá como consecuencia de la realización de pagos, sin que exista un reconocimiento previo de la obligación, efectuándose el seguimiento, control y contabilización de estos créditos, mediante el sistema informático de contabilidad principal.

Como norma general la cancelación se efectuará mediante la realización de un ingreso, cuyo seguimiento, control y contabilización se realizará por el sistema informático de otros ingresos presupuestarios sin contraído previo e ingresos no presupuestarios.

Regla 156. Uno. En la contabilización de los pagos a los que se refiere la regla anterior, se habrá de distinguir entre:

- Pagos duplicados o excesivos.
- Pagos a otros deudores al Tesoro.

Dos. Pagos duplicados o excesivos.

La contabilización del crédito a favor del Tesoro público que surja como consecuencia de la realización de pagos por cantidad superior al importe que figure en el expediente justificativo de un mandamiento de pago, o de expedientes que se paguen por duplicado, producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo a la cuenta 569 «Otros deudores no presupuestarios», con abono a la subcuenta 589.0 «Formalización».

Esta anotación contable se efectuará por el importe pagado en exceso o por duplicado, justificando y sirviendo de soporte documental a la misma el mandamiento de pago que habrá de expedirse como consecuencia del error, debidamente validado, señalado y completado con el correspondiente resumen contable de descuentos en pagos.

Tres. Pagos a otros deudores al Tesoro.

Producirán, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo a la cuenta 560 «Depósitos constituidos» ó 561 «Anticipos y préstamos concedidos», con abono a las subcuentas 571.0 «Banco de España, cuenta corriente Tesoro Público» y 589.0 «Formalización», en caso que el mandamiento de pago correspondiente lleve incorporado descuentos.

Justificará esta anotación contable la documentación que para cada caso, y en función del tipo de operación, establezca la normativa vigente, sirviendo de soporte documental a la misma el correspondiente mandamiento de pago validado, señalado y completado con el recibi del interesado, orden de transferencia o, en su caso, el resumen contable de descuentos en pagos.

Regla 157. Uno. El cobro de los créditos correspondientes a otros deudores no presupuestarios, producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un abono a la cuenta que se adeudó en el momento de contabilizarse el pago origen de dichos créditos, pudiendo ser la cuenta de cargo alguna de las siguientes, en función de la forma en que se produzca el ingreso:

- Subcuenta 554.3 «Banco de España pendientes de aplicación».
- Subcuenta 554.7 «Ingresos en cuenta corriente restringidas Real Decreto 2659/1985».
- Subcuenta 589.0 «Formalización».

Justificará esta anotación contable, y servirán de soporte documental a la misma, el mandamiento de ingreso debidamente firmado y sellado por el Banco de España, los resúmenes contables obtenidos en el tratamiento informático de los documentos de